

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.635 · 1938

LEY 4635

Boletín Oficial, 29 de enero de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4635

LEY 4635

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los importes recaudados por la pensión reglamentaria que abonen los recluidos en el Pensionado Económico del Hospital Melchor Romero (creado por resolución del Poder Ejecutivo del 26 de septiembre de 1934) se acreditarán a la cuenta: "Hospital Melchor Romero, Pensionado Económico". Queda autorizado el Poder Ejecutivo a aplicar los fondos recaudados para atender la prestación de ese servicio y para mejoras del establecimiento.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4635. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).